



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	2

EXP. N.º 02436-2014-PHC/TC
AMAZONAS
MARÍA DE LOS ÁNGELES GAMARRA
MENA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de octubre de 2014, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncian la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don David Anthony Sialer Vargas, a favor de doña María de los Ángeles Gamarra Mena, contra la resolución de fojas 80, su fecha 12 de marzo de 2014, expedida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2014, don David Anthony Sialer Vargas interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña María de los Ángeles Gamarra Mena y la dirige contra los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Amazonas. Alega que con fecha 24 de febrero de 2014, los emplazados prolongaron la prisión preventiva de la beneficiaria sin contar con el requerimiento formal de la prolongación de la prisión preventiva del representante del Ministerio Público, en el proceso penal que se sigue en su contra por el delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente N.º 171-2013).

Afirma que la favorecida fue intervenida y detenida a las diez de la mañana del 25 de marzo de 2013; que posteriormente se le impuso 11 meses de prisión preventiva, la cual venció el 24 de febrero de 2014 a la indicada hora; que sin embargo, a las tres y treinta de la tarde de la misma fecha, los emplazados dispusieron prolongar la prisión preventiva de la beneficiaria sin un requerimiento formal del Ministerio Público y en momento que el plazo de dicha medida había vencido, vulnerando de este modo el último párrafo del artículo 274.º, inciso 1, que establece que el Ministerio Público requerirá la prolongación de la prisión preventiva antes de que venza su plazo (D.L. N.º 957 - Código Procesal Penal).

Realizada la investigación sumaria, se tomó la declaración de los jueces emplazados, quienes de manera uniforme declaran que el Ministerio Público efectuó el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva antes de que venza el plazo de la detención (fojas 10, 13 y 17).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02436-2014-PHC/TC
AMAZONAS
MARÍA DE LOS ÁNGELES GAMARRA
MENA

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba, con fecha 26 de febrero de 2014, declaró improcedente la demanda por considerar que, en el marco de la sesión del juicio oral, el representante del Ministerio Público planteó la solicitud de prolongación de la prisión preventiva en forma oral, habiendo sido dicho pedido resuelto por el colegiado demandado. Agrega que el pedido de la prolongación de la prisión preventiva se efectuó un día antes del vencimiento de la medida.

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, con fecha 12 de marzo de 2014, confirmó la resolución que declaró improcedente la demanda por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.º, inciso 1, que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. Todo ello implica que para que proceda el hábeas corpus el hecho denunciado de inconstitucional debe necesariamente redundar en una afectación negativa, real y directa en el derecho a la libertad individual. Y es que conforme a lo establecido por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, la finalidad del presente proceso constitucional es la de reponer el derecho a la libertad individual.
2. Que el objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la resolución de fecha 24 de febrero de 2014, a través de la cual se prolongó la prisión preventiva de la favorecida por cuarenta y cinco días más a partir de la fecha (fojas 37) alegándose que dicho pronunciamiento vulnera la norma legal de la prisión preventiva ya que se emitió sin el correspondiente requerimiento fiscal y cuando el plazo de la medida ya había vencido en el proceso penal que se le sigue por el mencionado delito. Al respecto, en el recurso de agravio constitucional, de fecha 13 de mayo de 2014 se precisa: *“Si bien como he señalado mi patrocinada se encuentra en libertad por haber sido absuelta de los cargos formulados en su contra (...)”* [fojas 101].
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, toda vez que el alegado agravio al derecho a la libertad personal de la beneficiaria, que se habría materializado con la emisión de la resolución cuestionada que prolongó la medida de la prisión preventiva, ha cesado toda vez que la favorecida se encuentra en libertad al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	4

EXP. N.º 02436-2014-PHC/TC
AMAZONAS
MARÍA DE LOS ÁNGELES GAMARRA
MENA

haber sido absuelta de los cargos formulados en su contra conforme a lo señalado en el recurso de agravio constitucional (fojas 101), resultando que, a la fecha, el análisis de la resolución cuestionada resulta inviable en la medida en que en esta no se evidencia restricción alguna del derecho a la libertad personal, derecho fundamental que es materia de tutela del hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁES
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL